



Trujillo, 03 de Diciembre de 2024

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **NELLY CATALINA DELGADO QUEZADA**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 005822-2024-GRLL-PPR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 005822-2024-GRLL-PPR de fecha 09 de julio del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **Nelly Catalina Delgado Quezada**, adjuntando el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP, la Resolución N°06 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 11 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 01071-2020-0-1601-JR-LA-02;

Que, mediante Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, la Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus unidades ejecutoras;

Que, la Resolución N°06 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 29 de octubre del 2021, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: *“...declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **NELLY CATALINA DELGADO QUEZADA**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia:*

1. Declaro NULA la Resolución Ejecutiva Regional N°3044-2019- GRLL/GOB, de fecha 15 de Octubre del 2019.
2. **ORDENO** que la demandada, en el término de 15 días, emita nueva resolución administrativa otorgando en favor del accionante el concepto de **beneficio vacacional desde Febrero 2009 y hasta que encuentre vigente su vínculo laboral con la entidad demandada**, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/. 50.00), prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001; más pago de los devengados derivados por el **concepto del beneficio vacacional desde setiembre 2006**; más intereses legales a partir de febrero del 2009 y hasta el pago completo de los devengados.
3. **IMPROCEDENTE** la demanda en cuanto pretende el beneficio de la bonificación personal.”;





Que, la Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 10 de diciembre del 2021, emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

*“4.1. **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la resolución número **SEIS**, ..., en los extremos que resuelve declarar **FUNDADA** la pretensión de reconocimiento y pago de beneficio vacacional (D.U. N°051-92-PCM, por año laborado de acuerdo al DU N° 105-2001), según los considerandos expuestos.*

*4.2. **REVOCAR** la citada sentencia, en el extremo que declara **IMPROCEDENTE** la demanda sobre reconocimiento y reajuste de Bonificación Personal; y **REFORMÁNDOLA** en dicho extremo, se declara **FUNDADA** la demanda respecto al reconocimiento y reajuste de bonificación personal. **ORDENANDO** que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa **reconociendo a favor de la accionante el derecho a la bonificación personal y reintegro de la misma**, en el equivalente del 5% de la remuneración básica de S/. 50.00 soles, por cada quinquenio, hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir del 04 de febrero de 2008; más los devengados y el pago de dicha bonificación de manera permanente y continua, teniendo en cuenta la condición de servidor activo de la demandante. Así como el **reconocimiento y pago del beneficio vacacional** desde febrero de 2009 y la continua, teniendo en cuenta la condición de servidor activo de la demandante, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/50.00), prevista en el artículo 1 del D.U. N°105-2001, más los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil y al Decreto Ley 25920, que corresponderán ser calculados por el periodo amparado y también hasta que se cumpla con el pago completo de aquel beneficio.”;*

Que, la Resolución N° 11 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 28 de junio del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: *“1.-**CUMPLA** la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en la persona de su Funcionario de más alta jerarquía, en este caso su gobernador **CESAR ACUÑA PERALTA**, con comunicar por escrito, en el plazo de **quince días hábiles**, el funcionario encargado de emitir la resolución administrativa, en **cumplimiento de lo ordenado en este proceso** y consiste en: “reconocer a favor de la accionante el derecho a la bonificación personal y reintegro de la misma, en el equivalente del 5% de la remuneración básica de S/. 50.00 soles, por cada quinquenio, hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir del 04 de febrero de 2008; más los devengados y el pago de dicha bonificación de manera permanente y continua, teniendo en cuenta la condición de servidor activo de la demandante. Así como el reconocimiento y pago del beneficio vacacional desde febrero de 2009 y la continua, teniendo en cuenta la condición de servidor activo de la demandante, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/50.00), prevista en el artículo 1 del D.U. N°105-2001, más los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil y al Decreto Ley 25920, que corresponderán ser calculados por el periodo amparado y también hasta que se cumpla con el pago completo de aquel beneficio.”;*

Que, mediante Oficio N° 001828-2024-GRLL-GOB de fecha 10 de julio del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 01071-2020-0-1601-JR-LA02, iniciado por la demandante, la señora DELGADO QUEZADA, NELLY CATALINA, al SR. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD;

Que, mediante Informe N° 000061-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 27 de agosto del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia





de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de doña **Nelly Catalina Delgado Quezada**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir del 04 de febrero 2008 y de manera permanente y continua, más intereses legales, a favor de la servidora **Nelly Catalina Delgado Quezada**, en el cargo de Técnico Administrativo II, con Nivel Remunerativo STF, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Seiscientos Treinta y Dos y 37/100 Soles (S/ 632.37).

2. Reconocer el monto de Trescientos Noventa y 00/100 Soles (S/ 390.00), como créditos internos y devengados del periodo setiembre 2019 hasta diciembre 2023, (52 meses) por concepto de Bonificación Personal, equivalente a 15% de la remuneración básica y de manera permanente y continua, teniendo en cuenta la condición de empleada activa.

3. Reconocer el pago de Compensación Vacacional del periodo comprendido entre febrero del 2009 a agosto 2024 y hasta que se encuentre vigente su vínculo laboral, monto ascendente a Setecientos Setenta y Siete y 36/100 Soles (S/. 777.36).

4. Consignar en planilla única de pago a partir del mes de enero 2024 el monto mensual de Siete y 50/100 Soles (S/. 7.50), por concepto Bonificación Personal, de manera continua y permanente hasta que se encuentre vigente su vínculo laboral teniendo en cuenta la condición de empleada activa.

5. Otorgar en planilla única de pago el Beneficio Adicional por Vacaciones, el monto anual de Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 50.00), según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.

6. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2019 hasta que se hiciera efectivo el pago, monto ascendente a Trescientos Ochenta y Tres y 87/100 Soles (S/ 383.87), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.

(...)

8. Se adjunta liquidación de Bonificación Personal, Compensación Vacacional e intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000061-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°01071-2020-0-1601-JR-LA-02;





En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000149-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial** a favor de la servidora **NELLY CATALINA DELGADO QUEZADA**, el derecho a la bonificación personal y reintegro de la misma, en el equivalente del 5% de la remuneración básica de S/. 50.00 soles, por cada quinquenio, hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir del 04 de febrero de 2008 hasta agosto del 2019, cuyo monto asciende a S/ 632.37 soles (Seiscientos Treinta y Dos y 37/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial** a favor de la servidora **NELLY CATALINA DELGADO QUEZADA**, el monto de S/ 390.00 soles (Trescientos Noventa y 00/100 Soles), como créditos internos y devengados del periodo setiembre 2019 hasta diciembre 2023, (52 meses) por concepto de Bonificación Personal, equivalente a 15% de la remuneración básica y de manera permanente y continua, teniendo en cuenta la condición de empleada activa, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial** a favor de la servidora **NELLY CATALINA DELGADO QUEZADA**, el reconocimiento y pago del beneficio vacacional desde febrero de 2009 hasta el 20 de agosto del 2024, teniendo en cuenta la condición de servidora activa, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/50.00), prevista en el artículo 1 del D.U. N°105-2001, monto ascendente a S/ 777.36 soles (Setecientos Setenta y Siete y 36/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO CUARTO.- CONSIGNAR, por disposición de mandato judicial** a favor de la servidora **NELLY CATALINA DELGADO QUEZADA**, en planilla única de pago a partir del mes de enero 2024 el monto mensual de S/ 7.50 soles (Siete y 50/100 Soles), por concepto Bonificación Personal, de manera continua y permanente hasta que se encuentre vigente su vínculo laboral teniendo en cuenta la condición de empleada activa.

**ARTÍCULO QUINTO.- CONSIGNAR, por disposición de mandato judicial** a favor de la servidora **NELLY CATALINA DELGADO QUEZADA**, en planilla única de pago el Beneficio Adicional por Vacaciones, el monto anual de S/ 50.00 soles (Cincuenta y 00/100 Soles), según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.





**ARTÍCULO SEXTO.- RECONOCER**, por disposición de **mandato judicial** a favor de la servidora **NELLY CATALINA DELGADO QUEZADA**, el pago de Intereses Legales Laborales, monto ascendente a S/ 383.87 soles (Trescientos Ochenta y Tres y 87/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO SETIMO.-DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

**ARTÍCULO OCTAVO.-DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **NELLY CATALINA DELGADO QUEZADA**.

**ARTÍCULO NOVENO.-NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial**.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
**CESAR ACUÑA PERALTA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

